APC Colombia

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES GENERALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTENIDO:

Cláusula 1 – Definiciones,
Cláusula 2 – Declaraciones del contratista,
Cláusula 3– Capacidad e Idoneidad,
Cláusula 4 – Derechos del Contratista,
Cláusula 5 – Obligaciones Generales y especiales del Contratista,
Cláusula 6 – Derechos del Contratante,
Cláusula 7 – Obligaciones Generales del Contratante,
Cláusula 8 – Responsabilidad,
Cláusula 9 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato,
Cláusula10–Caducidad
Cláusula 11– Multas,
Cláusula 12 – Cláusula Penal,
Cláusula 13- Garantías.
Cláusula 14 – Independencia del Contratista,
Cláusula 15 – Cesión y Subcontratación,
Cláusula 16 – Indemnidad,
Cláusula 17 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor,
Cláusula 18 – Suspensión del Contrato,
Cláusula 19 – Pacto de prevención y erradicación del trabajo infantil,
Cláusula 20 – Solución de Controversias,
Cláusula 21 – Supervisión:
Cláusula 22 – Anexos del Contrato,
Cláusula 23 – Perfeccionamiento y ejecución,
Cláusula 24 – Registro y apropiaciones presupuestales,
Cláusula 25 – Confidencialidad y Pleitos Pendientes.
Cláusula 26 – Estimación, tipificación y asignación de los riesgos,
Cláusula 27 – Lugar de ejecución y domicilio Contractual
Cláusula 28 – Autorización de tratamiento de datos personales
Cláusula 29 – Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes.
Cláusula 30 – Derechos de autor
Cláusula 31 – Clausula de cumplimiento Protocolo adoptado por la APC COLOMBIA según DIRECTIVA PRESIDENCIAL 001 DEL 08 DE MARZO DE 2023
Cláusula 32 –Notificaciones
Cláusula 33 - Documentos del contrato

Los lineamientos generales de este documento hacen parte integral del Contrato de Prestación de Servicios que aprueban las partes y genera efectos jurídicos plenos.

APC Colombia

CONSIDERACIONES

1) Que mediante estudios previos adjuntos elaborados y radicados en la Dirección administrativa y financiera GIT de gestión contractual por el área solicitante, se justificó la contratación.

2) Que se encuentra debidamente acreditada la insuficiencia y/o inexistencia de personal con el fin de ejecutar las actividades contempladas en el contrato, mediante memorando interno electrónico adjunto a la solicitud de contratación, expedido por la Profesional especializado(a) con funciones de coordinación del grupo interno de trabajo de gestión de talento humano de la dirección administrativa y financiera de la Agencia Presidencial De Cooperación Internacional De Colombia.

3) Que la contratación directa se enmarca en la causal prevista en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado mediante el Decreto Nacional 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9.

4) Que el director responsable del área solicitante verificó y acreditó la idoneidad del contratista conforme al perfil requerido.

5) Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y conforme a la delegación de atribuciones correspondientes al ordenador del gasto de la agencia presidencial de cooperación internacional de Colombia, otorgada mediante Resolución No. 021 del 17 de Enero de 2023 y Acta de Posesión No. 584 del 17 de Enero de 2023, debidamente facultado(a) para actuar según Resolución 417 del 24 de octubre de 2018, se deja constancia de que no es necesaria la obtención de varias ofertas para la presente contratación.

6) Que el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, y por las leyes civiles y comerciales.

7) Que el contrato será tramitado en la plataforma transaccional SECOP II (minuta electrónica) en donde se identificarán los elementos esenciales del mismo (Objeto, valor, plazo, garantías), y se regirá por las siguientes:

Cláusula 1 – Definiciones: Las expresiones utilizadas en el presente anexo con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
ADICION:	Modificación del valor de los contratos que se encuentren en ejecución, la cual se tiene que realizar de conformidad con lo indicado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993
CADUCIDAD:	Es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP:	Es el documento mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afecta preliminarmente el Presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales de las Empresas deberán contar con Certificados de Disponibilidad Presupuestal previos

APC Colombia

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUEST AL - CRP:	Documento mediante el cual se perfecciona el compromiso y se acepta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin, se debe indicar claramente el valor y el objeto. Este debe solicitarse una vez se halla perfeccionado el contrato.
CESIÓN:	Es la transferencia de las obligaciones y los derechos que surjan de la relación contractual, efectuada entre el contratista original y un tercero. El contratista deberá obtener de LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA autorización previa, con el fin de proceder con el negocio jurídico de cesión. La entidad verificará que el cesionario cumpla con las mismas calidades que el contratista inicial, garantizando de éste modo que la ejecución del objeto contractual no se verá afectada. La cesión se aprobada por las partes y publicada en SECOP II
CLAUSULAS EXCEPCIONALES:	Cláusulas que pueden ser incorporadas a los contratos de acuerdo a la estipulación expresa que consagran facultades unilaterales especiales para la entidad.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, Consorcio o Unión Temporal, que se obliga con LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA a prestar un servicio, suministrar un bien o construir una obra etc., a cambio de una contraprestación económica.
CONTRATO:	Acuerdo de voluntades entre LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA y un Contratista o Contratante para la prestación de un servicio, el suministro de un bien, la construcción de una obra, etc.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.
CONTRATOS ESTATALES.	Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad.
MULTA:	Es una sanción de carácter pecuniario por el incumplimiento total, el cumplimiento tardío o el indebido cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no hacer con el propósito de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.
PERFECCIONAMIENTO	Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.
PLAN DE ADQUISICIONES:	Es un documento que contiene todas las adquisiciones que la Entidad tiene previsto realizar para un periodo fiscal específico. Estas adquisiciones pueden ser de materias primas y materiales, productos terminados o servicios para funcionamiento o inversión.
PRÓRROGA:	Extensión del plazo de ejecución originalmente pactado para el cumplimiento del objeto de un contrato que se encuentre en ejecución.
REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO	Son el registro presupuestal y la aprobación por parte de LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA de la garantía única, con el fin de poder dar inicio a la ejecución del contrato.
RESPONSABILI DAD CIVIL:	Es la originada en el daño patrimonial surgida por conductas contrarias a derecho, desarrolladas por las partes durante la celebración y ejecución de los contratos.
RESPONSABILI DAD DISCIPLINARIA:	Responsabilidad imputable a un servidor público o un particular que ejerce funciones públicas, por inobservancia de sus deberes, obligaciones, extralimitaciones u omisiones en la actividad contractual.
RESPONSABILI DAD FISCAL:	Se origina en el daño patrimonial que con motivo de la selección, celebración, o ejecución de un contrato pueda sufrir el erario público, como consecuencia de la actuación de un servidor público.
RESPONSABILI DAD PENAL:	Violación de uno o varios tipos penales consagrados como delitos dentro de la legislación.
RIESGOS PREVISIBLES EN LA CONTRATACIÓN:	Para los efectos previstos en el Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riegos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

APC Colombia

SUPERVISION:	La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Cláusula 2 – Declaraciones del contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

2.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de la plataforma transaccional SECOP II.
2.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
2.3 Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente Contrato.
2.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.
2.5 Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
2.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
Parágrafo 1: - El Contratista responderá por haber ocultado u omitido al contratar con inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.
Parágrafo 2: Actos de corrupción: El CONTRATISTA, en su calidad de persona natural, declara que durante la celebración y ejecución del presente contrato actuará con sujeción a los principios de transparencia, legalidad y buena fe, y se obliga a abstenerse de realizar, directa o indirectamente, cualquier acto que pueda constituir corrupción, fraude, soborno, cohecho, tráfico de influencias o cualquier otra conducta prohibida por la Constitución y la ley.
El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales y administrativas correspondientes.

Cláusula 3– Capacidad e Idoneidad: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA., ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, estableciendo además su capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con el perfil establecido en los estudios previos. Igualmente, se deja constancia de que no es necesaria la obtención de varias ofertas. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados, y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la Entidad.

Cláusula 4 – Derechos del Contratista:
4.1 Recibir la remuneración del contrato.
4.2 Recibir la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado.
4.3 Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo.

Cláusula 5 – Obligaciones

5.1 Obligaciones Generales del Contratista: Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba.

APC Colombia

5.2 Obligaciones Específicas del Contratista: Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba.

Cláusula 6 – Derechos del Contratante: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA, de manera legal o contractual.
6.1. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

Cláusula 7 – Obligaciones generales del Contratante: El Contratante se obliga a cumplir con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, así como con las siguientes obligaciones:

1. Suministrar al Contratista la información necesaria para el adecuado desarrollo del objeto contractual, siempre que la misma se encuentre a su alcance y no corresponda como obligación al Contratista.
2. Supervisar la ejecución del contrato conforme a lo establecido en la ley y en los términos del presente contrato.
3. Efectuar el pago al Contratista de manera oportuna y bajo los términos descritos en la Cláusula Tercera del presente contrato.
4. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias, multas y/o garantías que correspondan.
5. En caso de que sea necesario el desplazamiento del Contratista fuera de Bogotá D.C. para la ejecución del objeto contractual, el Contratante reconocerá los gastos de viaje correspondientes, conforme a los porcentajes establecidos por APC-COLOMBIA y previa aprobación del supervisor. La entidad suministrará los tiquetes aéreos en clase económica o el transporte terrestre necesario para el desplazamiento, y los gastos de viaje se cancelarán una vez el Contratista haya legalizado su comisión.

Cláusula 8 – Responsabilidad: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ello cause perjuicio a la administración o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 9 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato: LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA, podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Parágrafo: Causales De Terminación: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

9.1.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad.

9.2.- Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos revistos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.
9.3.- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.
9.4.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

Cláusula 10 – Caducidad: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA., cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 11 – Multas: La mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%)

del valor del contrato por cada día de atraso, sin que superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. EL CONTRATISTA y LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA acuerdan que el valor de las multas se descontará por LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, respecto del contrato o de cualquier relación jurídica negocial entre las partes. Sin perjuicio de lo anterior, LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBI adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Parágrafo: El proceso que se utilizará será el referenciado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 12 – Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato, EL CONTRATISTA reconocerá a la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente hasta del treinta por ciento (30%) del valor total del CONTRATO, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre EL CONTRATISTA y LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA; así mismo podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO

Cláusula 13 – Garantías: Remitirse a los estudios previos sobre el particular, si aplica.

Cláusula 14 – Independencia del Contratista: El Contratista es independiente de LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 15 – Cesión y Subcontratación: El Contratista no puede ceder ni subcontratar parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa de LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA., para el efecto, el cesionario deberá cumplir con el mínimo de los requisitos dispuestos en los estudios previos que fueron la base para la contratación. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA, está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA, de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 16 – Indemnidad: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA.

Cláusula 17 – Caso fortuito y fuerza mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente

invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 18 – Suspensión del Contrato: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:
18.1.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
18.2.- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA., ni se causen otros perjuicios.

Parágrafo: La suspensión será aprobada entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**.

Cláusula 19 – Pacto de prevención y erradicación del trabajo infantil: EL CONTRATISTA se compromete a no contratar bajo cualquier modalidad, sin autorización expresa del Ministerio del Trabajo y en razón de la ejecución del presente contrato, a menores de edad.

Parágrafo: Esta cláusula se entiende pactada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia y demás normas de Derecho Internacional Público e Interno que consagran la protección especial de los derechos de las niñas y los niños.

Cláusula 20 – Solución de controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán solucionados mediante los parámetros establecidos en este contrato o en bajo los lineamientos señalados en el Estatuto de Contratación Estatal.

Cláusula 21 – Supervisión: El supervisor velará por los intereses de la **ENTIDAD** en que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para efectos de realizar el pago del contrato. **2.** Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. **3**. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. **4.** Elaborar las actas respectivas. **5.** Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes**. 6.** Se dará cumplimiento al Manual de Contratación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia), actualizado y adoptado mediante la normativa vigente de la entidad. La supervisión del contrato será ejercida por la persona designada por el Ordenador del Gasto. Asimismo, el supervisor deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión y la Guía de Lineamientos para la Debida Diligencia en la Supervisión de APC-Colombia, los cuales se encuentran disponibles para consulta en el nomograma de la entidad. **7**. Exigir el pago efectuado por EL CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, ley 1607 de 2012, Ley 1819 de 2016 y demás normas que regulen la materia, en caso de que aplique de conformidad con lo señalado en el estudio previo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda orden o instrucción que imparta el/la Supervisor/a deberá contar por escrito.

Parágrafo Primero: La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí.

Parágrafo Segundo: Cuando el supervisor se encuentre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones,

antes de iniciar dicho periodo, deberá gestionar personalmente ante el Ordenador del Gasto la designación de la persona que asumirá su labor como supervisor del presente contrato. Esta gestión deberá realizarse a través del formato establecido en la plataforma Brújula, con la anticipación suficiente para permitir su adecuada gestión.

Será responsabilidad del supervisor titular adjuntar la designación del supervisor temporal al expediente creado en la plataforma transaccional SECOP II.

Parágrafo Tercero: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de la plataforma transaccional SECOP II.

Parágrafo Cuarto: Será responsabilidad exclusiva del supervisor informar a la Administradora de Riesgos Laborales cuando por cualquier circunstancia se suspenda en forma definitiva o temporal la ejecución del presente contrato, o cuando se ceda el desarrollo del mismo.

Cláusula 22 – Anexos del Contrato: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:
22.1 Los estudios previos
22.2 Certificado de disponibilidad presupuestal.
22.3 Demás documentos necesarios para el presente contrato.

Cláusula 23 – Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución expedición de Certificado de Registro Presupuestal, la afiliación del contratista a la ARL (verificada por el supervisor) y la aprobación de las garantías (cuando aplique)

El presente contrato requiere, para su perfeccionamiento, de la **aceptación de las partes en la plataforma SECOP II**, y para su ejecución, de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la afiliación del contratista a la ARL (verificada por el supervisor) y la aprobación de las garantías correspondientes, cuando aplique.

La fecha de inicio y finalización del contrato diligenciada en la plataforma SECOP II es estimada; la fecha efectiva de ejecución dependerá de la legalización del contrato y del cumplimiento de los requisitos para su ejecución, incluyendo la aprobación de la póliza y el Certificado de Registro Presupuestal. La ejecución del contrato se realizará a través de la plataforma SECOP II una vez se cumplan todos los requisitos mencionados.

En todo caso, el contrato no podrá iniciar su ejecución hasta tanto no haya finalizado el contrato vigente (si aplica).

Cláusula 24 – Registro y apropiaciones presupuestales: LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA. pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 24 A – Forma de pago y cuenta bancaria del contratista: La forma de pago se encuentra estipulada en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba

Parágrafo: LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA efectuará los pagos derivados del presente contrato única y exclusivamente mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta bancaria de titularidad del CONTRATISTA, la cual deberá ser informada, acreditada y registrada por este en la plataforma transaccional SECOP II, al momento de la suscripción y perfeccionamiento del contrato,

dentro de los documentos del contratista.

El CONTRATISTA declara que la cuenta bancaria suministrada es de su exclusiva titularidad y se obliga a mantener actualizada dicha información durante toda la vigencia del contrato. Cualquier modificación deberá ser reportada oportunamente a través de SECOP II.

LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COLOMBIA no asumirá responsabilidad alguna por retrasos, devoluciones o imposibilidad de efectuar pagos cuando estos se originen en errores, inconsistencias, falta de actualización o falsedad en la información bancaria suministrada por el CONTRATISTA.

Cláusula 25 – Confidencialidad y Pleitos Pendientes: **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, respecto de toda la información suministrada por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia o aquella a la que tenga acceso durante su ejecución.

En desarrollo del contrato, tendrán carácter confidencial todos los materiales, datos, documentos, programas e información de carácter comercial, financiero, técnico o administrativo, tanto de la Entidad como de terceros vinculados a esta en razón de su actividad. Igualmente, los informes, trabajos, productos, programas y técnicas especiales elaborados, desarrollados o adquiridos para el cumplimiento del objeto contractual serán de propiedad exclusiva de la Entidad y tendrán carácter confidencial.

En consecuencia, EL CONTRATISTA no podrá utilizar, reproducir, divulgar o destinar dicha información para fines distintos a los establecidos en el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad, y se compromete a no divulgarla a terceros.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad de la información incluso después de la terminación del contrato. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia podrá ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a diligenciar y suscribir el formato A-FO-2051 y a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato toda la documentación, información y productos que haya producido durante la ejecución del contrato, cuando así se le solicite o, en todo caso, al momento de su finalización.

Parágrafo – Manifestación de pleitos pendientes: Para los contratos de prestación de servicios profesionales con abogados, con la aprobación del presente contrato, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que, a la fecha de su suscripción, no se encuentra asesorando ni adelantando procesos judiciales, administrativos o actuaciones prejudiciales en contra de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC-Colombia, y se obliga a mantener dicha situación durante toda la vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales.

Cláusula 26– Estimación, tipificación y asignación de los riesgos. De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y teniendo en cuenta la tipología contractual, así como la naturaleza de las obligaciones del presente contrato, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia) estima, tipifica y asigna los riesgos previsibles, los cuales se detallan en el Documento de Estudios Previos - Matriz de Riesgos, que forma parte integral del presente contrato. El Contratista manifiesta conocer y aceptar dichos riesgos mediante la aprobación del presente documento.

Cláusula 27 – Lugar de ejecución y domicilio contractual: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

APC Colombia

Cláusula 28 – Autorización de tratamiento de datos personales De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia), adoptada mediante el acto administrativo interno vigente, así como las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen y demás disposiciones concordantes, el CONTRATISTA autoriza a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia) para el tratamiento y manejo de sus datos personales.

Dicho tratamiento comprende la recolección, almacenamiento, depuración, uso, análisis, circulación, actualización, cruce de información y publicación, con el fin de gestionar el proceso de contratación y la ejecución del contrato de prestación de servicios.

Además de los nombres, apellidos y documento de identidad, serán objeto de tratamiento los datos y documentos relacionados en la lista de chequeo que hace parte integral del presente proceso de contratación.

El CONTRATISTA declara que conoce los derechos que le asisten como titular de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

El tratamiento y la finalidad a los cuales serán sometidos los datos personales del CONTRATISTA son estrictamente legales, en atención a los principios de la contratación estatal, y los datos serán utilizados exclusivamente para la presente contratación.

La presente autorización se entiende otorgada con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II.

Cláusula 29 - Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, ésta cederá el contrato previa autorización escrita de LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA , si ello no fuere posible, se suscribirá la terminación anticipada. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de la cesión anticipada se adoptará el procedimiento que establezca el Gobierno Nacional de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019

Cláusula 30 - Derechos de autor – De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, todos los derechos patrimoniales de autor de los proyectos, estudios e investigaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente Contrato, entre otros, los escritos, diseños, gráficas, películas, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, especificaciones, protocolos, manuales e instructivos, estudios técnicos, informes, materiales y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del Contrato, serán de propiedad de APC-COLOMBIA, que podrá usarlos o disponer de ellos sin limitación temporal alguna, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias. PARÁGRAFO PRIMERO: La titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor sobre todos los trabajos realizados y creados con anterioridad por el contratista, pero que sean utilizados y aportados para desarrollar y cumplir con las actividades propias de la ejecución de este Contrato, serán de propiedad de APC-Colombia, en virtud de cesión que EL CONTRATISTA hace de tales derechos. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA mantendrá la propiedad moral e intelectual de los bienes producidos.

.**Cláusula 31 –Cumplimiento Protocolo adoptado por la APC COLOMBIA según DIRECTIVA PRESIDENCIAL 001 DEL 08 DE MARZO DE 2023,** El contratista deberá dar cumplimento de lo dispuesto en el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de

protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público", que adopte la entidad, de conformidad con las directrices emitidas en la DIRECTIVA PRESIDENCIAL 001 DEL 08 DE MARZO DE 2023.

Cláusula 32 –Notificaciones. Para todos los efectos de este contrato, se establecen como mecanismo para comunicaciones en general, correspondencia física la cual será recibida así: 1) Por parte de APC-COLOMBIA, la correspondencia será recibida en la Carrera 10 N° 97 A 13 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. 2) Por parte del CONTRATISTA autoriza ser notificado en la dirección, teléfono y correo electrónico señalados en la hoja de vida y demás documentos que forman parte del expediente contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Cláusula 33 – Documentos del contrato. Hacen parte integral del presente contrato: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2) Los estudios y documentos previos. 3) El registro presupuestal que se expida. 4) Documentos soporte.

NOTA. Los lineamientos especiales de cada contrato o convenio, tales como obligaciones específicas, plazo, valor del contrato y forma de pago, supervisión, garantía y liquidación -si a ello hubiere lugar- se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del contrato o convenio a celebrarse y que es aprobado en la plataforma transaccional SECOP II.